

CONTRATO NRO. 2025-085

CONTRATO: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2025-040.

OBJETO: “SERVICIO DE CREACIÓN DE PAUTAJE EN LAS REDES SOCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”

MONTO: USD. 23,699.62 ((VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 62/100 CENTAVOS, sin incluir IVA

PROVEEDOR: ULLOA ARELLANO IVAN PATRICIO, con número de RUC: 1713099339001

FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2025

Cláusula Primera. - INTERVINIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**, representado legalmente por la **TECNÓLOGA SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL**, en su calidad de Alcaldesa; tanto más, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con Nro. del RUC: **1560000780001**, y por otra parte la **ULLOA ARELLANO IVAN PATRICIO**, con número de RUC: **1713099339001**, a los que en adelante y para efectos de este contrato se denominarán simplemente, la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, respectivamente. En consecuencia, los otorgantes son plenamente capaces.

Cláusula Segunda. -ANTECEDENTES:

2.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, y **43 y 45** de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, contempla la: “**SERVICIO DE CREACIÓN DE PAUTAJE EN LAS REDES SOCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**”.

2.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Administrativa No. **429-ALC-GADMFO-2025**, de **08 de julio de 2025**, la **Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel** Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, resolvió aprobar los pliegos del proceso de **Subasta Inversa Electrónica N° SIE-GADMFO-2025-040**, para realizar la: “**SERVICIO DE CREACIÓN DE PAUTAJE EN LAS REDES SOCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**”.

2.03.- Se realizó la respectiva convocatoria electrónica el **08 de julio de 2025**, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

2.04.- Luego del trámite correspondiente, la **Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel** Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, emitió la **Resolución Administrativa No 511-ALC-GADMFO-2025**, de fecha 14 de agosto de 2025, de la cual en lo



principal se verifica: Que, conforme el Artículo Primero se adjudica el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el Nro. **SIE-GADMFO-2025-040** relativo a la “**SERVICIO DE CREACIÓN DE PAUTAJE EN LAS REDES SOCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**” a favor del oferente **ULLOA ARELLANO IVAN PATRICIO, con número de RUC: 1713099339001**; y, que, conforme el Artículo Cinco, se dispone a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración del contrato del referido proceso en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y de conformidad al pliego.

2.05.- Con el **MEMORANDO No. GADMFO-DCP-2025-1852**, de fecha **15 de agosto de 2025**, suscrito por la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ingresado a esta Procuraduría Síndica el **19 de agosto de 2025**, remite toda la documentación relacionada con el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el Nro. **SIE-GADMFO-2025-040** para continuar con las etapas subsiguientes del proceso de contratación de conformidad con el marco legal vigente y a la vez solicita dar cumplimiento a las disposiciones enunciadas en la Resolución Administrativa de Adjudicación No. **511-ALC-GADMFO-2025**.

2.06.- Con **MEMORANDO NO. GADMFO-PS-2025-1011**, de fecha **19 de agosto de 2025**, suscrito por el Abg. Xavier Solís, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, solicitó a la Dirección Financiera actualizar o ratificar el compromiso de los recursos para la elaboración de contrato de Subasta Inversa Electrónica N° **SIE-GADMFO-2025-040**.

2.07.- Con **MEMORANDO NO. GADMFO-PS-2025-1012**, de fecha **19 de agosto de 2025**, suscrito por el Abg. Xavier Solís, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, solicitó al proveedor los requisitos para la elaboración y suscripción del contrato de Subasta Inversa Electrónica N° **SIE-GADMFO-2025-027**.

2.08.- Con **Memorando No. GADMFO-DF-202-3391**, de fecha **20 de agosto de 2025**, por la Mgs. Ana María Quizhpe Ordoñez, directora Financiera, remite el Compromiso Presupuestario **No. 752-2025**, de fecha **24 de junio de 2025 (actualización 20 de agosto de 2025)**; **Partidas Presupuestarias No. 5.3.02.07.001; Denominada: Difusión, Información y Publicidad.**

Cláusula Tercera. – OBJETO DEL CONTRATO:

3.01.- El/la Proveedor/a se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a realizar el servicio denominado “**SERVICIO DE CREACIÓN DE PAUTAJE EN LAS REDES SOCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**” para la ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación y cumplimiento de metas establecidas. La prestación de servicio, el cual se ejecutará con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, de las siguientes características que se detallan a continuación:

ALCANCE: (Establece que está y no está definido en el proyecto) (¿Hasta dónde?)

Contratar el servicio de creación de pauta en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

METODOLOGÍA DE TRABAJO: (Conjunto de procedimientos, etapas y/o actividades)



Para satisfacer las necesidades de la contratación se requiere la creación de pauta en las redes sociales de la municipalidad: Asesoría mensual, creación y ejecución de campañas mensuales de pauta digital (Facebook - Instagram - YouTube - TikTok - X, antes Twitter). Una vez contratado el servicio, se deberá cumplir la metodología que se detalla a continuación:

El administrador del contrato, definirá las fechas para las reuniones con el proveedor adjudicado. El proveedor adjudicado realizará el seguimiento de alcances y performance de la pauta realizada a fin de que se cumpla los objetivos planteados al inicio del mes y deberá entregar un reporte mensual del mismo.

Distribución de Pautaje en Redes Sociales

Productos	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
Imágenes	X	X	X	X	X	XX	XX
Videos	X	X	X	XX	X	XX	XX
Carruseles	X	X	X	X	X	X	X
Reels	X	X	X	XX	X	X	XX
Publicaciones	X	X	X	X	X	XX	XX

La institución a través de la Dirección de Comunicación Social dispone de la información que concierne al requerimiento en horario de lunes a viernes desde las 07h30 hasta las 16h30, con el objetivo de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos

PRODUCTOS ESPERADOS:

Se espera el servicio con los siguientes los términos:

ÍTEM	DETALLES DEL RUBRO	SERVICIO ESPERADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Servicio de creación de pauta en las redes sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Dos asesorías mensuales en redes sociales a la Dirección de Comunicación Social: o Dos reuniones virtuales mensuales para establecer: Contenidos a pautar, públicos, calendario de pauta, objetivos y estrategias de comunicación y pauta. o Reporte de la reunión de asesorías realizadas durante el mes. • Creación y ejecución de campañas mensuales de pauta digital en los siguientes medios: o Promoción en anuncios de la página de Facebook de la institución. o Promoción en anuncios de la cuenta de Instagram de la institución. 	Meses	7



	<p>o Promoción en anuncios de la cuenta de YouTube de la institución.</p> <p>o Promoción en anuncios de la cuenta de TikTok de la institución.</p> <p>o Promoción en anuncios de la cuenta de X, antes Twitter de la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe mensual de resultados detallados del pautaaje digital que incluya: Alcance, impresiones, frecuencia, interacciones y evidencias de la pauta realizada en Facebook, Instagram, TikTok, YouTube, X, antes Twitter. 		
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

PERSONAL TÉCNICO / EQUIPO DE TRABAJO: (¿Con quién o con qué?)

Personal técnico:

<i>Cargo/Función</i>	<i>Nivel de Estudio</i>	<i>Titulación Académica</i>	<i>Cantidad</i>
Community Manager	Técnico-tecnológico superior	Tecnólogo en Análisis de Sistemas	1

Cláusula Cuarta. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01.- Los términos del contrato se deben de interpretar en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Quando los términos están definidos en la Normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

4.02.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, le adjudica el contrato;
- “**Proveedor**” Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.





- c) “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d) “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al proceso llamado a subasta inversa electrónica;
- g) “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- h) “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Quinta. – PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que la contratante pagará al proveedor, es el de **USD. 23,699.62 (VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 62/100 CENTAVOS) sin incluir IVA**, y que se desglosa como se indica a continuación:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Descripción del Rubro	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Difusión en medios de comunicación	U	7 (meses)	3.385,66	23,699.62
TOTAL					23,699.62

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al proveedor por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO:

6.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana pagará al proveedor conforme el Compromiso Presupuestario No. No. **752-2025**, de fecha **24 de junio de 2025 (actualización 20 de agosto de 2025)**; **Partidas Presupuestarias No. 5.3.02.07.001**; **Denominada: Difusión, Información Y Publicidad**, disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación de la siguiente forma:

6.02.- Los pagos se realizarán de la siguiente manera: **Pago del 100% por planillas**. El pago será mensual, contra entrega de informe por parte del proveedor del servicio recibido cada mes y aprobado por el administrador del contrato a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. El último pago se lo realizará previo informe de satisfacción y suscripción del acta de entrega recepción definitiva. Una vez efectuada la recepción a entera satisfacción del CONTRATANTE, el pago al PROVEEDOR se efectuará en el término máximo de treinta (30) días, previa presentación de la factura correspondiente.



No constituirá retención indebida de pagos, ni dará derecho a que el proveedor demande el pago de intereses legales y daños y perjuicios, en los casos en que la entidad contratante haya finalizado todos los trámites institucionales necesarios para el procesamiento del pago al beneficiario, pero el pago no se efectúe por problemas de liquidez o caída de ingresos de la caja fiscal.

6.03.- Será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

6.04.- El funcionario o empleado que incumpla el pago de la planilla y que tarde indebidamente el pago de los valores correspondiente al presente contrato, sin perjuicio de la acción civil y penales a que hubiere lugar será sancionado de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

6.05.- Requisito previo al pago de la planilla.- Previo al pago de la planilla, el PROVEEDOR presentará el certificado de no adeudar al Municipio, así como al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y otros requisitos establecidos en el contrato o que se deriven de su propia naturaleza; y **de ser el caso**, los aportes y fondos de reserva de los empleados y trabajadores que estuviese empleando en la ejecución del contrato, y una copia de las planillas de pago al IESS, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación. Sin estos requisitos, el CONTRATANTE no realizará pago alguno.

6.06 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana efectuará los pagos al Proveedor que por concepto del contrato correspondan, y los depositará en la Cuenta de Ahorros Nro. **1063779811** del Banco del Pacífico, que pertenece al **Sr. Ulloa Arellano Iván Patricio** con C.C.: **1713099339**.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato por su naturaleza no se rige por ninguna garantía conforme lo dispone en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública; artículo 261 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública; y, demás norma vigente de Contratación Pública.

Cláusula Octava. - PLAZOS:

8.01 El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad del servicio contratado es de **210 días, contado a partir de A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el proveedor así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la contratante. El proveedor tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.



- b) Por suspensiones ordenadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; y, que no se deban a causas imputables al proveedor.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal Francisco de Orellana o su delegado.

Cláusula Décima. - MULTAS:

10.01.- En aplicación del artículo 71 de la LOSNCP, por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo contractual, así como por el incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000, las mismas que se calcularán y cancelarán sobre el monto de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Cláusula Décima Primera. - VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

11.01.- Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el presente contrato, que se deba realizar en días feriados, se entenderá oportunamente efectuadas si se lo hace el primer día hábil siguiente.

Cláusula Décima Segunda. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El Proveedor, no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la contratante.

12.02.- El proveedor será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subproveedores y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

- a) Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- b) Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente documento de acuerdo con los términos y condiciones del contrato y la oferta presentada.
- c) El/la CONTRATISTA deberá revisar cuidadosamente el pliego y cumplir con todos los requisitos solicitados en el mismo. La omisión o descuido al revisar el pliego no le relevará de sus obligaciones en relación con su oferta.
- d) El/la CONTRATISTA una vez firmado el contrato tendrá que coordinar inmediatamente con el Administrador del Contrato la metodología de trabajo que se implementará durante la vigencia del mismo.
- e) El/la CONTRATISTA se compromete cumplir de forma obligatoria lo que establece el artículo 41.3 de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, publicado en Suplemento de Registro Oficial No 488 de 30 de enero de 2024, que dice: “En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el ochenta (80) por ciento de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio específico en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.” En concordancia con lo que



establece el artículo 39 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto de 2023.

Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

- a) Designar al administrador del contrato
- b) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término de **5 días** contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- c) Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo **10 días** contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- d) Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA:

15.01.- La recepción y la liquidación final del contrato de “**SERVICIO DE CREACIÓN DE PAUTAJE EN LAS REDES SOCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.**”, se realizará a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por el proveedor y la Administradora designada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en los términos del capítulo V del Reglamento General de la LOSNCP; y, formarán parte de las actas.

15.02.- De acuerdo al artículo **81 de la LOSNCP**, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la **recepción definitiva**.

Cláusula Décima Sexta. - PAGOS INDEBIDOS:

16.01.-La contratante se reserva el derecho de reclamar al proveedor, en cualquier tiempo, antes o después sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el proveedor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.01.- Mediante Resolución Administrativa No. **511-ALC-GADMFO-2025**, de fecha 14 de julio de 2025, la Tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, designa al Ing. Juan Carlos Guevara, **Relacionista Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. El Administrador del Contrato velará porque la entrega del servicio, se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sus funciones serán:

De conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica: “*Art. 70.- Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*”



En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Así como en el artículo 80 de la misma ley que menciona: “Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”

En concordancia con el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica:

“Art. 295.- De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. [...]”

“Art. 303.-Atribuciones del administrador del contrato.-Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:

- 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;*
- 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;*
- 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;*
- 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;*
- 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;*
- 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;*
- 7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;*
- 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;*
- 9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;*
- 10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;*
- 11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;*
- 12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y*



demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;

13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;

14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;

15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;

16. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo;

17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;

20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.”

Como también con las Normas de Control Interno 408-17 que señala: “El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.

Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.

El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

18.01.- La CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Décima Novena. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:



19.01.- El/la proveedor/a declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

20.01.- El contrato termina:

- 1).-Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2).-Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3).-Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del proveedor;
- 4).-Por declaración anticipada y unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal Francisco de Orellana, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales.
 - 4.1.- Si el proveedor no notificare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del proveedor.
- 5).-Por muerte del Proveedor / disolución de la persona jurídica proveedora, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6).-Por causas imputables a la entidad contratante, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.
- 7).- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su Art. 312 y siguientes de su Reglamento General.
- 8).- El CONTRATISTA, en cumplimiento de la Resolución Nro. **RE-SERCOP-2020-0103**, del 07 de enero del 2020; y, demás normativa en relación, al suscribir el presente contrato declara que: *“Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar, con certeza el flujo de los*



Cláusula Vigésima Primera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- 21.01.- Respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logrará un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en el Art. 190 de la Constitución y en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de la (Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la (Procuraduría General del Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el Centro de Arbitraje y Mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la (Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarará que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías. (si aplicara).



j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato."

Cláusula Vigésima Segunda. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

22.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

ITEMS	DETALLE DE DOCUMENTOS ANEXOS	FECHA	FIRMAS
2	Pliegos del Procedimiento Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMFO-2025-040	08 de julio de 2025	Tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
3	Convocatoria SIE-GADMFO-2025-040	08 de julio de 2025	Tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana,;
4	Resolución Administrativa Nro. 429-ALC-GADMFO-2025. Aprobación de Pliegos SIE-GADMFO-2025-040	08 de julio de 2025	Tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; certificado por el Abg. Hernán Tumbaco secretario del GADMFO.
5	Acta No. 001 Respuesta a Preguntas y Aclaraciones. Subasta Inversa Electrónica. No. SIE-GADMFO-2025-040	14 de julio de 2025	Técnico Responsable. Com. Soc. Juan Carlos Guevara
6	Oferta Técnica y económica presentado por el proveedor	15 de julio de 2025	Sr. Iván Patricio Ulloa Arellano
7	ACTA 2-2025 APERTURA DE OFERTAS. Subasta Inversa Electrónica. No. SIE-GADMFO-2025-040	18 de julio de 2025	Técnico Responsable. Com. Soc. Juan Carlos Guevara
8	Acta No. 03-2025 Acta de Convalidación de Errores. Subasta Inversa Electrónica. No. SIE-GADMFO-2025-040	18 de julio de 2025	Técnico Responsable. Com. Soc. Juan Carlos Guevara
9	ACTA 4-2025 ACTA DE CALIFICACIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2025-040	25 de julio de 2025	Técnico Responsable. Com. Soc. Juan Carlos Guevara
10	ACTA 5-2025 ACTA DE NEGOCIACIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2025-040	30 de junio de 2025	Técnico Responsable. Com. Soc. Juan Carlos Guevara
11	Resolución de Adjudicación Nro.	14 de agosto de 2025	Tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel Alcaldesa del Gobierno



	511-ALC-GADMFO-2025 SIE-GADMFO-2025-040		Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; certificado por el Abg. Hernán Tumbaco- secretario del GADMFO
12	Oficio No. GADMFO-ALC-2025-2079	14 de agosto de 2025	Tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana
13	MEMORANDO No. GADMFO-DCP-2025-1852	15 de agosto de 2025	Lcda. Doris Gómez, Directora de Compras de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana
14	MEMORANDO NO. GADMFO-PS-2025-1011	19 de agosto de 2025	Abg. Xavier Solís, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana
15	MEMORANDO NO. GADMFO-PS-2025-1012	19 de agosto de 2025	Abg. Abg. Xavier Solís, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana
16	Compromiso Presupuestario Nro. 752-2025	20 de junio de 2025 (actualización 20 de agosto de 2025)	Mgs. Ana María Quizhpe Ordoñez, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana/ Lcda. Patricia Valenzuela- Jefa de Presupuesto
18	Pago de Pliegos / Levantamiento y reproducción y edición	21 de agosto de 2025	Recaudación GADMFO
19	Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana	21 de agosto de 2025	Recaudación GADMFO

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, renunciando el proveedor a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

23.02.- Para efectos de las comunicaciones y notificaciones derivadas del presente contrato, incluidas aquellas relacionadas con el procedimiento y trámite de la terminación anticipada y unilateral del contrato, las partes señalan como válidos sus domicilios físicos y direcciones electrónicas los siguientes:

LA CONTRATANTE:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA
Dirección Domiciliaria: Calle Napo No 1105 y Uquillas, esquina, Planta Baja, El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
Teléfonos: 062-999-060
Email: Correo Electrónico:



ALCALDÍA
procuraduria@orellana.gob.ec

alcaldiaprocesos@orellana.gob.ec.

Administrador: jguevara@orellana.gob.ec / 096 785 7269

Casillero Judicial: Casillero Judicial Electrónico Nro. 04822010001 Consejo de la Judicatura de Orellana.

EL PROVEEDOR:

Dirección Domiciliaria: Provincia: Pichincha Cantón: Distrito Metropolitano de Quito Calle: Magdalena Adoum lote 60 Juana Terrazas

Teléfonos: 0995821992

Email: pulloaa@hotmail.com

23.03.- Todo cambio en la dirección de los domicilios físicos y direcciones electrónicas será obligatoria y inmediatamente notificado por las partes, en un término no mayor a 48 horas; en tanto, se considerará que estos no han variado, siendo obligatorio revisar continuamente las notificaciones que por vía electrónica se realicen a los casilleros electrónicos señalados.

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

24.01.- Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo electrónicamente en un solo ejemplar, en la ciudad El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. **A los veintinueve días del mes agosto del dos mil veinticinco. (29 de agosto del 2025).**

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL "FRANCISCO DE
ORELLANA"**

Sr. Ulloa Arellano Ivan Patricio
**PROVEEDOR
RUC: 1713099339001**

ACCIÓN	NOMBRES - APELLIDOS	EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Aprobado por:	ABG. LUIS XAVIER SOLÍS TENESACA	PROCURADOR SÍNDICO	

